



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 16755
14 de octubre del 2022



*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **EDWIN STARLING CASANOVA GUEVARA**, contra la Resolución No.10797 del 2 de agosto de 2022, expedida en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Los aspirantes relacionados a continuación, se inscribieron en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC - Cuerpo de Custodia y Vigilancia, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código OPEC No. 129612, superaron las pruebas, obtuvieron concepto de *“SIN RESTRICCIONES”* en la Valoración Médica:

No.	OPEC	CÉDULA	NOMBRE
1	129612	1110588731	CRISTHIAN MAURICIO YATE SANTOFIMIO
2	129612	1192801720	MAICOL STIVEN SALGADO MUÑOZ
3	129612	1007672107	ERIK ANDERSON RAMIREZ DURAN
4	129612	1083931282	JUAN CARLOS QUISABONI GARCIA
5	129612	1036672032	CRISTIAN DAVID PEREZ OSPINA
6	129612	1002952552	EDWIN STARLING CASANOVA GUEVARA

Con el consolidado de los resultados de las pruebas y la Valoración Médica realizada a los aspirantes, la CNSC elaboró el listado de citados al Curso de Complementación, en el que están incluidos los señores **CRISTHIAN MAURICIO YATE SANTOFIMIO, MAICOL STIVEN SALGADO MUÑOZ, ERIK ANDERSON RAMIREZ DURAN, JUAN CARLOS QUISABONI GARCIA, CRISTIAN DAVID PEREZ OSPINA, EDWIN STARLING CASANOVA GUEVARA**, el cual fue remitido al INPEC, conforme a lo estipulado en el artículo 37 del Acuerdo No. 20191000009546, en concordancia con el artículo 93 del Decreto Ley 407 de 1994¹.

Posteriormente, mediante oficio No. 2022EE0089543 de 2022, remitido a la CNSC con el radicado No. 2022RE096076 de 2022, la Escuela Nacional Penitenciaria, informó que los mencionados aspirantes, **no se presentaron al Curso de Complementación.**

En virtud de lo anterior, la CNSC mediante el Auto No 488 del 29 de junio de 2022, dispuso dar inicio a una actuación administrativa tendiente a verificar si los señores **CRISTHIAN MAURICIO YATE SANTOFIMIO, MAICOL STIVEN SALGADO MUÑOZ, ERIK ANDERSON RAMIREZ DURAN, JUAN CARLOS QUISABONI GARCIA, CRISTIAN DAVID PEREZ OSPINA, EDWIN STARLING CASANOVA GUEVARA**, se encuentran incurso en la causal de exclusión prevista en el punto 12 del numeral 7.2.2, del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20201000002396 del 7 de julio de 2020.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los aspirantes el veintinueve (29) de junio del presente año a través del aplicativo SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el treinta (30) de junio y el catorce (14) de julio del 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

¹ Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

El señor **CRISTHIAN MAURICIO YATE SANTOFIMIO**, el 12 de julio de 2022, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO, elevando solicitud para ingresar al tercer grupo del Curso de Complementación, la cual fue revisada y aceptada por la Escuela Nacional Penitenciaria, informando de esta situación a la CNSC mediante oficio 2022EE0113124, radicado bajo No. 2022RE128950.

En consecuencia, la CNSC expidió la **Resolución No 10797 del 2 de agosto de 2022**, por la cual decidió **No Excluir** al señor **CRISTHIAN MAURICIO YATE SANTOFIMIO**, del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Por su parte los señores **MAICOL STIVEN SALGADO MUÑOZ, ERIK ANDERSON RAMIREZ DURAN, JUAN CARLOS QUISABONI GARCIA, CRISTIAN DAVID PEREZ OSPINA, EDWIN STARLING CASANOVA GUEVARA**, no ejercieron su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado, dejando defenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la CNSC.

La CNSC mediante la citada resolución decidió **Excluir** a los señores: **MAICOL STIVEN SALGADO MUÑOZ, ERIK ANDERSON RAMIREZ DURAN, JUAN CARLOS QUISABONI GARCIA, CRISTIAN DAVID PEREZ OSPINA, EDWIN STARLING CASANOVA GUEVARA**, del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Dicho Acto Administrativo fue notificado a los aspirantes el cuatro (4) de agosto del presente año a través del aplicativo SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el cinco (5) de al diecinueve (19) de agosto del 2022, para que presentaran recurso de reposición.

Estando dentro del término establecido, el señor **EDWIN STARLING CASANOVA GUEVARA**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No 10797 del 2 de agosto de 2022.

En atención al recurso de reposición interpuesto, la CNSC mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2022, trasladó el pronunciamiento del aspirante a la Escuela Nacional Penitenciaria a fin de que emitiera pronunciamiento, hecho que acaeció el 6 de octubre de los corrientes.

Por su parte, los señores **CRISTHIAN MAURICIO YATE SANTOFIMIO, MAICOL STIVEN SALGADO MUÑOZ, ERIK ANDERSON RAMIREZ DURAN, JUAN CARLOS QUISABONI GARCIA, CRISTIAN DAVID PEREZ OSPINA**, **NO** interpusieron recurso de reposición en contra de la Resolución No 10797 del 2 de agosto de 2022, dejando defenecer la oportunidad para controvertir la decisión de exclusión adopta por la CNSC, por tanto la decisión de exclusión del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, adquirió firmeza.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (...)"

El Decreto Ley 760 de 2005² define el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, mismo que, en su artículo 47, establece que, los vacíos que se presenten en sus disposiciones se tramitarán según lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011³).

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas. Así mismo, en su artículo 3° señala que en desarrollo de estos trámites debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a las normas referidas, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004. Por tanto, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo tercero del Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022⁴, que modificó el artículo 14° del Acuerdo Nro. 2073 de 2021⁵, y donde se atribuyó la función de: "13 Aperturar, sustanciar y decidir las actuaciones administrativas que se deriven de situaciones individuales y/o particulares de los aspirantes en los procesos de selección a su cargo, siempre que no medie delegación expresa y vigente de la Sala Plena de Comisionados para el desarrollo de una, algunas o varias de las etapas de dicho proceso. (...)", procederá el Despacho a decidir el recurso de reposición promovido en contra de la Resolución No 10797 del 2 de agosto de 2022.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

La Resolución No 10797 del 2 de agosto de 2022, fue notificada a los aspirantes el cuatro (4) de agosto del presente año a través del aplicativo SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el cinco (5) de al diecinueve (19) de agosto del 2022, para que presentaran recurso de reposición.

El señor **EDWIN STARLING CASANOVA GUEVARA**, presentó dentro de la oportunidad, y con el lleno de los requisitos de forma definidos por la ley, recurso de reposición, motivo por el cual el Despacho procederá a emitir pronunciamiento de fondo.

4. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición presentado por el señor **EDWIN STARLING CASANOVA GUEVARA**, puede colegirse que éste encuentra sustento en las siguientes aseveraciones:

"(...) en mi condición de notificado, debido a mi primera información otorgada atreves de mis resultados de la plataforma SIMO que ya no continuaba en curso, (falta de requisitos médicos carnet de vacunas) ante eso presente una respectiva reclamación la cual pensé no iba ser fructífera. me fui al campo a una zona rula sin acceso a internet y descuide esto porque esperaba una nueva convocatoria. pero en aras de que se me garantice el debido proceso de selección solicito que tenga en cuenta el presente escrito. y estoy dispuesto a hacer lo que indiquen sea para poder ingresar a la sección de agosto a la escuela para que mi más anhelado sueño se me haga realidad".

5. PRONUNCIAMIENTO DE LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL FRENTE A LA SOLICITUD DEL SEÑOR EDWIN STARLING CASANOVA GUEVARA EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Al respecto, mediante oficio remitido a la CNSC con el radicado No. 2022RE212138 del 6 de octubre de 2022, la Escuela Nacional Penitenciaria, informó a esta Comisión Nacional lo siguiente:

"En atención a su solicitud (...) el aspirante EDWIN STARLING CASANOVA GUEVARA al cargo de Dragoneante y participante del proceso de selección Nro. 1356 de 2019 INPEC concerniente con su ingreso a curso de Complementación en esta Escuela, le informo que a la fecha el curso de Complementación para Dragoneantes que inició en esta Alma Mater el día 29 de agosto de la presente anualidad, ya se encuentra avanzado, por lo que no es viable convocar al aquí requirente.

Por otra parte, el mencionado aspirante fue llamado a realizar curso de complementación en esta Escuela a partir del día 23 de mayo de 2022 mediante los comunicados 06 de 2022 y 14 de 2022 los cuales le fueron remitidos a los correos de los convocados, incluido el señor CASANOVA GUEVARA y quien no se presentó al llamado como tampoco presentó justificación alguna relacionado su inasistencia a la Escuela.

Finalmente, (...) con el grupo de estudiantes que actualmente adelanta curso de Complementación en esta Escuela, se concluye la fase de curso establecida para la convocatoria enmarcada dentro del proceso de selección Nro. 1356 de 2019 INPEC". (Marcación intencional).

6. CONSIDERACIONES.

El numeral 16.2 del artículo 16° del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, establece para el empleo de Dragoneante, que los Cursos de **Complementación** y Formación, corresponden una

⁴ "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 2073 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SUREGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN".

⁵ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

prueba de carácter eliminatorio dentro del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia:

"(...) **ARTÍCULO 16.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN**

(...)

16.2 DRAGONEANTE

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de Personalidad	Eliminatoria	NA	Apto/No Apto
Prueba de Estrategias de Afrontamiento	Clasificatoria	30%	NA
Prueba Físico-Atlética	Eliminatoria	20%	70/100
Curso de Formación o Complementación	Eliminatorio	50%	70/100

(...)"

El artículo 37° del Acuerdo, prevé que: "(...) **uno de los requisitos para acceder al empleo de Dragoneante y ejercer funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria, es haber cursado y aprobado el Curso de Formación o Complementación**" por cuanto "Estos cursos tienen como finalidad preparar a los aspirantes a ingresar a empleos en el ramo Penitenciario y Carcelario para el correcto desempeño de los mismos".

El artículo 42 de la misma norma, estipula que "(...) **El Curso de Formación y Complementación tendrá carácter eliminatorio según lo establecido en el artículo 16. del presente Acuerdo (...) Los aspirantes que no aprueben el Curso, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el numeral 13 de las causales de exclusión del proceso de selección señaladas en el artículo 9 del presente Acuerdo**".

Ahora bien, los puntos 3 y 12 del numeral 7.2.2, del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20201000002396 del 7 de julio de 2020, previó como causales de exclusión, las siguientes:

"ARTÍCULO 6°.- Modificar los numerales 7.1.1, 7.2.1 y 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

(...)

7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN:

(...)

7.2.2 Para Dragoneantes.

(...)

3. **No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.**

(...)

12. **No presentarse al Curso de Formación o Complementación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.**

(...)

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar. (...)" (Subraya propia).

Así las cosas, con lo manifestado por la Escuela Penitenciaria Nacional, respecto a la solicitud del señor **EDWIN STARLING CASANOVA GUEVARA**, dirigida a obtener una nueva citación para ingresar al Curso de Complementación, se identificó que independientemente de las circunstancias particulares presentadas por el aspirante, las cuales, según él, le impidieron conocer la citación a curso realizada por la Escuela, no resulta procedente acceder a dicha petición, en consecuencia, se materializa la causal de exclusión, derivada de su no asistencia a curso, la cual debe ser aplicada a todos los aspirantes en igualdad de condiciones, pues al inscribirse, el señor **EDWIN STARLING CASANOVA GUEVARA**, estaba sujeto a las reglas previamente establecidas dentro del acuerdo de convocatoria y su anexo; luego debía estar pendiente del medio informativo dispuesto en el proceso de selección y como consecuencia de ello, asistir al Curso de Complementación cuando fue convocado.

En este sentido se evidenció la inasistencia del señor **EDWIN STARLING CASANOVA GUEVARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.952.552, al Curso de Complementación, situación que en aplicación de las normas del concurso, demanda confirmar y no reponer la decisión de su exclusión, del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código OPEC No. 129612.

Lo expuesto por configurarse la causal de exclusión comprendidas en los puntos 3 y 12 del numeral 7.2.2, del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20201000002396 del 7 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Reponer y Confirmar la decisión contenida en la **Resolución No 10797 del 2 de agosto de 2022**, por medio de la cual se excluyó del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al señor **EDWIN STARLING CASANOVA GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.952.552.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al aspirante **EDWIN STARLING CASANOVA GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.952.552, a través del aplicativo SIMO⁶ dispuesto para el Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

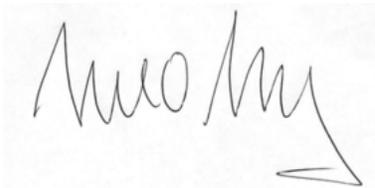
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**, Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y a la doctora **LUZ MIRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC , a los correos electrónicos: general@inpec.gov.co y luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y la misma rige a partir del día siguiente de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: SHARON DENNISSE GOMEZ MORA - CONTRATISTA

Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II

MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁶ Numeral 1.1., literales d) y f), del del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20212010020946 "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO y/o el correo electrónico registrado en este aplicativo.